

Informe secretarial: Santiago de Cali, enero 13 de 2021 A Despacho del señor Juez el expediente, con memorial solicitándose haga entrega o retiro de la demanda, es de anotar que el presente proceso termino por desistimiento tácito por lo que dicha solicitud carece del arancel judicial para el desglose de los documentos base solicitudes que se encuentran anexas al expediente digital. sírvase proveer

**Daira Francely Rodriguez Camacho**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
AUTO No. 004- Radicación: 76001400302420190015400  
Santiago de Cali, Enero (13) trece de dos mil veintiuos (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE** contra **GASPAR SEGUNDO CASTILLO**, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda y sus anexos.

Ahora bien, el presente proceso termino por desistimiento tácito en aplicación al Inciso 2° Numeral 1° del Art 317 de C.G del P, por lo que dicha solicitud carece del arancel judicial para el desglose de los documentos base, una vez se allegue dicho arancel por valor de **\$6.800** el expediente será desglosado y se realizará la entrega de manera virtual, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

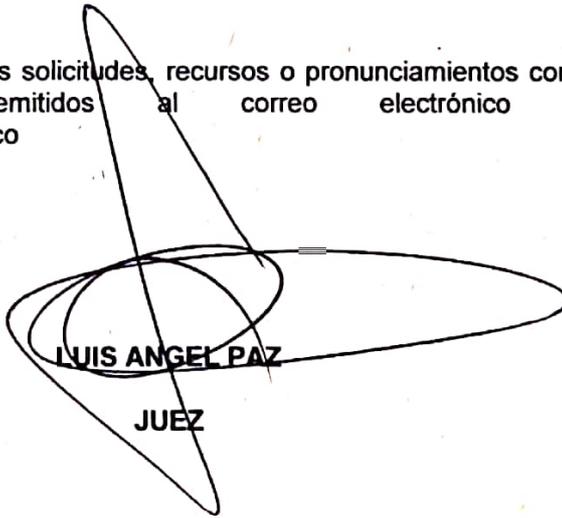
**DISPONE**

1.-Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base en la presente ejecución, con sus respectivas constancias y firma digital, **una vez se verifique el pago del arancel Judicial.**

2.- NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali-55>.

3.- INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE**



**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

**AUTO No.005 EJECUTIVO menor Radicación: 76001400302420190131000 DDTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. DDO: INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS Y ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el informando que la parte actora memorial en el que solicita embargo de cerdito que pretende hacer valer sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

**Daira Francolí Rodríguez Camacho.**  
**Secretaria,**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI**  
**Auto No.005. - Radicación No.76001400302420190131000**  
**Santiago de Cali, enero (13) trece de dos mil veintiuno (2021).**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO MENOR propuesto por **COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contra **INVERSIONES BODEGA LA 21 SAS Y ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA**, en el que la parte actora, allega memorial por medio del cual solicita se decrete el embargo del crédito que pretende ejecutar en el proceso ejecutivo mixto que adelanta el **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** contra **JAIRO JULIAN PADILLA TRIANA**, en el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación: **76001310301420080006400**, y como quiera que la petición elevada por la memorialista es procedente al tenor del Numeral 5° del Art 593 del C.G del P., el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

1. **DECRETASE** el embargo del crédito que por cualquier causa se llegaren a embargar o el remanente del producto de los ya embargados en proceso ejecutivo mixto que adelanta **ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA** contra **JAIRO JULIAN PADILLA TRIANA**, en el Juzgado Segundo (02) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, radicación: **76001310301420080006400**. Librese Oficio respectivo.
- 2.. **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
3. **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**

  
**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el informando que la parte actora allega escrito por medio del cual solicita agendar cita para entrega de oficios y solicita de autorice la entrega su dependiente Judicial Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2021.

**Daira Francely Rodriguez Camacho**  
Secretaría,

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI**  
**Auto No.006 - Radicación No.76001400302420190132500**  
**Santiago de Cali, enero (13) trece de dos mil veintiunos (2021).**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO MENOR propuesto por CONFIRMEZA S.A.S contra MAURICIO ALTAMIRANO LABRADA, el apoderado solicita cita para la entrega de los oficios de embargo, los cuales ya fueron retirados el día 11 de diciembre de 2019 por su dependiente LINA CAMPO y radicados en la entidad respectiva; no obstante solicita se autorice cita para el retiro de dichos oficios, los cuales ya fueron retirados y no informa cual fue en trámite dado a los oficios que tiene en su poder.

Aunado a ello, solicita que se reconozca para la entrega de los oficios a Santiago Rúales Rosero identificado con cedula de ciudadanía No.1107088001, como su dependiente, sin allegar destino este expediente certificación que acredite la calidad de estudiante de la carrera de derecho, por lo que se hace necesario Artículo 27 del Decreto 196 de 1971. Que dispone lo siguiente:

**"ARTICULO 27. Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad.**

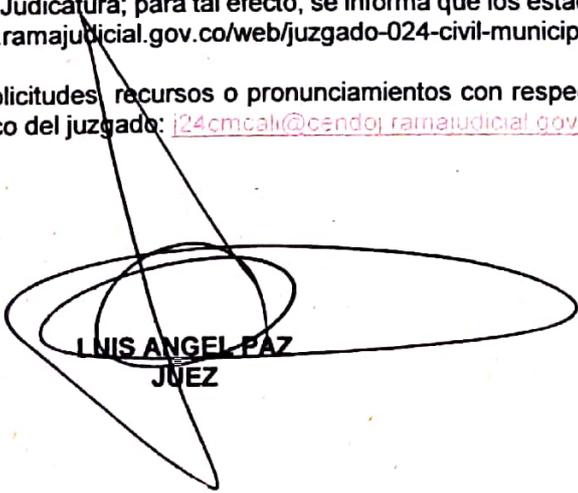
*Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."*  
**(Subrayas y negrillas fuera del texto original)**

por lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

1. No acceder a la entrega de oficios de manera física, por haber sido entregados con anterioridad.
2. No acceder a la solicitud de dependencia por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@candoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@candoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese,

  
**LUIS ANGEL PAZ**  
JUEZ

Informe secretarial. - A despacho del Señor Juez el informando que la parte actora allega la notificación del Art 291 CGP, allega constancia de radicación del embargo a de salario y la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali informando sobre la medida cautelar Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de enero de 2021. Radicación No.76001400302420200005300

**Daira Francely Rodríguez Camacho**  
**La Secretaria,**

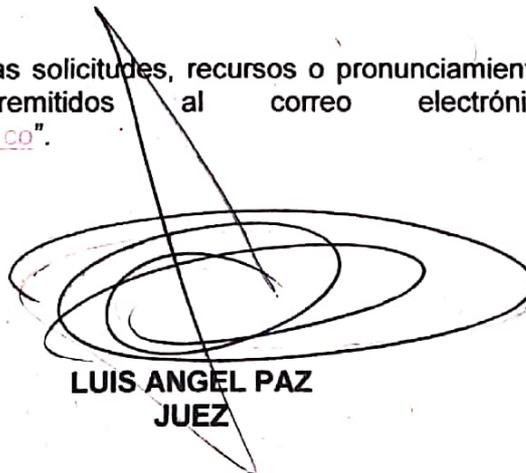
**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL CALI**  
**Auto No.007 - Radicación No.76001400302420200005300**  
**Santiago de Cali, enero (13) trece de dos mil veinte (2020).**

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente trámite de EJECUTIVO MINIMA propuesto por **BANCO AV VILLAS S.A** contra **MARIA TERESA CANO CORTES**. por lo expuesto el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

**RESUELVE:**

1. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora informando que la notificación al demandado que trata el Art 291 CGP quedando pendiente el Aviso notificación del Art 292 C.G del P
2. Agregar a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora informando sobre la radicación del embargo de salario de la demandada **MARIA TERESA CANO CORTES** y el escrito allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali informando sobre el acatamiento de la medida cautelar.
3. NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del microsítio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
4. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: [j24cmcali@cengor.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmcali@cengor.ramajudicial.gov.co).

**Notifíquese,**



**LUIS ANGEL PAZ**  
**JUEZ**